

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es

En la fecha de 24 de octubre de 2019 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby (FER) conoce para resolver el recurso presentado por D. José Luis LOPEZ PEREZ, en nombre y representación de la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia, en calidad de Presidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 26 de junio de 2019 por el que se acordó sancionar a la Federación de rugby de la Comunidad de Valencia con la prohibición de participación en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Sevens Senior Femenino por un plazo de dos temporadas, así como el pago a la Federación Española de Rugby (FER) de 2.874 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana se inscribió, dentro de los plazos establecidos, en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Sevens Senior Femenino de la temporada 2018/19.

SEGUNDO.- En la fecha del 27 de diciembre de 2019 desde la Secretaría General de la FER se remitió a todas las federaciones participantes en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Sevens Senior Femenino, entre ellas a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, la Circular nº 18, aprobada por la Comisión Delegada de la FER de la que forma parte la referida federación, que regulaba esta competición.

En esta Circular figuraba detallado el sistema de competición, la composición de grupos, el calendario y los horarios de los diferentes encuentros de este campeonato.

TERCERO.- En la fecha del 17 de abril de 2019 la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana renunció a participar en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Sevens Senior Femenino.

CUARTO.- En la fecha del 19 de junio de 2019 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva incoó a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana procedimiento ordinario por la referida comunicación de renuncia. Los fundamentos en los que basó su resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC con el objeto de examinar los hechos sobre la renuncia de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana al CESA Sevens Sénior Femenino, y para permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten, procede a la incoación de procedimiento ordinario, pudiendo las partes formular alegaciones y/o aportar pruebas antes del día 26 de junio de 2019 a las 18,00.

Segundo. – El artículo 35 RPC se establece, para las renunciadas efectuadas fuera del plazo establecido, que:



“Los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría, como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho. Dicha renuncia deberá notificarse por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

La renuncia fuera de estos plazos, implicará la pérdida de la categoría en la que tenía derecho a participar y de la siguiente inmediata inferior. En el caso de renunciadas a competiciones que no estuvieran organizadas por categorías, en caso de efectuarse fuera de los plazos o supuestos previstos implicará la prohibición de participar en las mismas en las dos temporadas siguientes.

En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian hasta que trascurren dos temporadas. Además los clubes serán sancionados económicamente de acuerdo con lo previsto en el Art.103 c) de este Reglamento.

Cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.”

Debe tenerse en cuenta el art.103.c) del RCP de la FER prevé las sanciones siguientes:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 100 € a 6.000 € por la FER, sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.”

Tercero. – En el caso que tratamos, atendiendo a las circunstancias que se producían en esta eliminatoria, se considera como justo que la sanción económica que habría de imponerse fuera una cantidad equivalente al gasto que hubiera tenido que acometer la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el supuesto de que se hubiera tenido que desplazar a disputar el CESA Sevens Sénior Femenino a Ribadeo (Lugo), como reiteradamente viene resolviendo este Comité. El gasto que hubiera tenido que acometer la mencionada federación sería de 958 Km X 2 trayectos X 1,50 euros/km. Esto totaliza 2.874 euros.



El kilometraje se ha calculado teniendo en cuenta la distancia que hay entre las sedes de la Federación y el campo de disputa de la competición, Valencia y Ribadeo (Lugo).

Además, la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia puede ser sancionada con la prohibición de participar en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Sevens Sénior Femenino por un plazo de dos temporadas.

Cuarto. – Por todo ello, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18:00 horas del día 26 de junio de 2019.

QUINTO.- En la fecha del 26 de junio de 2019 el Comité Nacional de Disciplina de la FER adopta la siguiente resolución:

Primero. – SANCIONAR a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana con la prohibición de participación en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Sevens Sénior Femenino por un plazo de dos temporadas.

Segundo. – IMPONER a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana el pago de dos mil ochocientos setenta y cuatro euros (2.874 €), de acuerdo con lo establecido en el art.103 c) RPC.

Los argumentos en los fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – Declarar a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana decaído en su derecho de evacuar el trámite de alegaciones, conforme el artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

Segundo. – El artículo 35 RPC se establece, para las renunciadas efectuadas fuera del plazo establecido, que:

“Los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría, como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho. Dicha renuncia deberá notificarse por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

La renuncia fuera de estos plazos, implicará la pérdida de la categoría en la que tenía derecho a participar y de la siguiente inmediata inferior. En el caso de renunciadas a competiciones que no estuvieran organizadas por categorías, en caso de efectuarse fuera de los plazos o supuestos previstos implicará la prohibición de participar en las mismas en las dos temporadas siguientes.

En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian hasta que trascurren dos temporadas. Además los clubes serán sancionados económicamente de acuerdo con lo previsto en el Art.103 c) de este Reglamento.



Cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.”

Debe tenerse en cuenta el art.103.c) del RCP de la FER prevé las sanciones siguientes:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 100 € a 6.000 € por la FER, sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.”

Tercero. –Atendiendo a las circunstancias que se producían en esta eliminatoria, se considera como justo que la sanción económica que debe de imponerse corresponde a una cantidad equivalente al gasto que hubiera tenido que acometer la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el supuesto de que se hubiera tenido que desplazar a disputar el CESA Sevens Sénior Femenino a Ribadeo (Lugo), como reiteradamente viene resolviendo este Comité. El gasto que hubiera tenido que acometer la mencionada federación sería de 958 Km X 2 trayectos X 1,50 euros/km. Esto totaliza 2.874 euros.

El kilometraje se ha calculado teniendo en cuenta la distancia que hay entre las sedes de la Federación y el campo de disputa de la competición, Valencia y Ribadeo (Lugo).

Además, la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia puede ser sancionada con la prohibición de participar en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Sevens Sénior Femenino por un plazo de dos temporadas al tratarse de una competición no organizada por categorías.

SEXTO.- *Contra este acuerdo recurre la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana alegando lo siguiente:*

1. La inscripción se realizó a principios de temporada mediante el pago junto con el resto de inscripciones, con la intención de participar en todas las competiciones de selecciones que realiza la Federación Española de Rugby, como hemos venido haciendo en los últimos años.



2. La Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana viene está realizando, desde hace cinco años, un gran esfuerzo para revitalizar nuestro deporte, esfuerzo recompensado con la duplicación de licencias y clubes, así como la creación de todos los Comités necesarios para un desarrollo sostenido. La sanción a la FRCV por el CND causa un gran perjuicio deportivo y económico, que afectará gravemente toda la trayectoria de esfuerzo y dedicación, que ha repercutido de forma muy beneficiosa en el conjunto del Rugby español.

3. La temporada pasada la FRCV organizó los siguientes eventos:

- 3.1. CESA XV S18 Femenino.
- 3.2. CESA VII Femenino Senior.
- 3.3. CESA VII S18 Masculino.
- 3.4. CESA VII S18 Femenino.
- 3.5. CESA VII S16 Masculino.
- 3.6. CESA VII S16 Femenino.
- 3.7. CESA VII Inclusivo.
- 3.8. Campeonato S14 Clubs.
- 3.9. Final de la Copa del Rey.
- 3.10. Series Seven Nacionales.

Todo ello con un grandísimo esfuerzo económico y organizativo, en aras a contribuir en el desarrollo del Rugby.

4. En marzo de 2019, se reunió el Comité de Entrenadores de la FRCV, para organizar las selecciones seven de cara a afrontar los compromisos existentes. Las dificultades para formar los diferentes cuerpos técnicos se agudizaron y provocaron graves problemas que desembocaron en la imposibilidad de conformar el cuerpo técnico de la Selección Seven Femenina Senior, al mismo tiempo la fase de ascenso del equipo femenino del C.P. Les Abelles, impedía formar una selección con garantías, por lo que el Comité de Entrenadores comunicó la imposibilidad de participar con la Selección Seven Femenina Senior en Ribadeo.

5. Con tres meses de antelación se comunicó a la Secretaría de la FER para que pudiera realizar las modificaciones oportunas, sin perjuicio alguno al resto de selecciones, la FER nos comunicó que se había resuelto ocupando nuestro lugar otra selección. Así mimo la FRCV informó a la Federación Gallega (con la que la Secretaría de la FRCV, había gestionado en tiempo y forma el desplazamiento de la Selección Seven Femenina Senior), la renuncia a participar en el Campeonato. El formato de competición ha sido de cuatro grupos de tres selecciones cada uno, por lo que no ha habido perjuicio alguno.

6. La FRCV junto con la Federación Catalana a la que se unió la Federación Madrileña, organizó la temporada pasada un triangular de categoría S18 Seven masculino/femenino, que acabo siendo el primer CESA S18 Seven Femenino/masculino, contribuyendo a que el desarrollo del Seven no quedara en le S16 de edad escolar, tuviera un peldaño más hacia el Seven Senior. Todo ello con un grandísimo esfuerzo económico y organizativo, en aras a contribuir en el desarrollo del Rugby.



7. El 27 de abril de 2017, ante la misma situación, la FRCV envió el siguiente correo electrónico a la Secretaría de la FER:

Renuncia a participar en el Campeonato Femenino Selecciones Autonómicas Sevens.

Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

La FRCV comunica que no participará en el Campeonato Femenino de Selecciones Autonómicas Sevens, que se celebrará en Yuncos (Toledo) los días 20 y 21 mayo 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones que formula la Federación recurrente sobre su histórica participación en competiciones de selecciones autonómicas así como sobre los diferentes campeonatos de selecciones autonómicas que ha organizado no pueden tener una dispensa o mitigación del cumplimiento de la normativa para el caso que ahora se trata.

Efectivamente estas actuaciones tienen su valor e importancia, y así debe ser reconocido por los estamentos competentes, pero ello no es suficiente para que tenga efectos eximentes sobre las disposiciones disciplinarias cuando se producen incumplimientos en otras competiciones.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los equipos pueden renunciar a participar en competiciones, pero lo deben hacer antes del plazo estipulado para ello. De no haber plazo contemplado se tiene que hacer antes de la ficha fijada para el sorteo de los encuentros.

En el caso que tratamos, en la fecha del 26 de diciembre de 2018 quedó fijado el calendario, grupos de equipos e incluso los horarios de los encuentros del Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Sevens Sénior Femenino. Es decir, esta era la fecha tope para poder haber renunciado a participar en esta competición. La renuncia fuera de este plazo supone una infracción al referido artículo 35 y como tal debe ser tratada.

Así las cosas, el órgano disciplinario de primera instancia actuó conforme a la legalidad, y tomo el acuerdo que ahora se recurre. Resolución que este Comité Nacional de Apelación considera ajustada a derecho.

TERCERO.- En lo que se refiere a la sanción económica impuesta, también tenemos que estar de acuerdo pues el criterio seguido por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva es el mismo que ha adoptado en resoluciones similares de renuncias a competiciones al estar en consonancia con lo que dispone el artículo 103 del RPC.

Como consecuencia de lo indicado anteriormente consideramos que el recurso interpuesto por la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana debe ser desestimado.



Es por lo que se

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. José Luis LOPEZ PEREZ, en nombre y representación de la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia, en calidad de Presidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 26 de junio de 2019 por el que se acordó sancionar a la Federación de rugby de la Comunidad de Valencia con la prohibición de participación en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Sevens Senior Femenino por un plazo de dos temporadas, así como el pago a la Federación Española de Rugby (FER) de 2.874 euros.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días al de notificación.

Madrid, 24 de octubre de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario